



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA LA PRUEBA LIBRE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO O GRADUADA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la prueba libre para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

INTRODUCCIÓN.

El informe de evaluación de impacto de género es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género.

En este sentido, el presente informe de evaluación de impacto de género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Asimismo el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.



Finalmente, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.

Así pues, el presente documento se estructura de la siguiente forma:

- A) Informe de impacto por razón de género.
- B) Informe de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.
- C) Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora.

A) INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. PERTINENCIA DE GÉNERO.

El contexto jurídico-normativo en el que se inscribe el proyecto normativo que se analiza viene constituido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria; y la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El proyecto de orden que nos ocupa tiene por objeto tiene regular las pruebas para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Aragón.



Podrán participar en estas pruebas las personas mayores de dieciocho o que cumplan esa edad en el año de realización de la prueba, que no estén matriculadas en enseñanza oficial de Educación Secundaria Obligatoria o Educación Secundaria para Personas Adultas y que no estén ya en posesión del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o de otra titulación equivalente que de derecho a su expedición.

Así pues, el proyecto de Orden regula aspectos relacionados con personas, y, por tanto, posee pertinencia de género.

2. SITUACIÓN DE PARTIDA.

Respecto a la información desagregada por sexos, de los datos que constan de alumnado matriculado en la prueba libre de graduado o graduada de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2023-2024, se observa que el número de alumnas es ligeramente superior al de alumnos:



3. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO.

En el contexto normativo en el que se inscribe el proyecto de orden que se informa, son frecuentes las referencias a los aspectos que contribuyen a paliar las brechas de género, combatir los estereotipos de género, fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas y la eliminación del sesgo formativo entre mujeres y hombres.



En la parte expositiva de la norma proyectada se indica que se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.2 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que alude a la realización de la evaluación del impacto de género y de la memoria explicativa de igualdad.

Asimismo, en la parte expositiva se invoca lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para recalcar los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, así como los de accesibilidad universal y movilidad que son objeto de análisis en el informe de impacto por razón de discapacidad.

En cualquier caso, el proyecto va dirigido al alumnado en su conjunto, sin realizar discriminación por razón de sexo, por lo que la incidencia de la norma en cuanto a la afectación de mujeres y hombres es similar a la situación de partida y no se prevé que las acciones que se derivan de ella vayan a tener un impacto negativo en la eliminación de desigualdades.

B) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

La evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género (OSEIG) busca calibrar, dimensionar y conocer los efectos de las políticas públicas en el acceso de las personas LGTBI a los recursos, su representación en la esfera pública y privada, y, en definitiva, en la reducción o ampliación de las brechas existentes.

En la medida en que el objeto de la norma contiene aspectos relacionados con personas, posee pertinencia por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

La aplicación de la disposición normativa que nos ocupa se realizará en igualdad dado que el proyecto va dirigido al alumnado afectado en su conjunto, por lo que no se aprecia que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género.

C) CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA.

Del proyecto normativo no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de géne-



ro; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo 3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración del proyecto normativo que es objeto de análisis de este informe, por lo que no se considera necesario implementar medidas discriminatorias positivas.

En lo que respecta al lenguaje, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y la legislación en materia de protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, se valora que en la redacción del proyecto de orden se ha utilizado, con carácter general, un lenguaje neutro, inclusivo y no sexista. No obstante, se consideran procedentes las siguientes sugerencias:

- En el artículo 2 sustituir “los participantes” por “las personas participantes”.
- Sustituir el título del artículo 3, destinatarios, por personas destinatarias.
- En el artículo 6.3 corregir la errata inicial al referirse a las personas a cargo de la dirección de los centros examinadores, y aclarar la redacción de todo el apartado.
- En el artículo 9.3 sustituir “propuestos” por “propuestas”, al referirse a personas.
- Sustituir la redacción del apartado 2 del artículo 10, “Los tribunales encargados de evaluar estas pruebas estarán constituidos, al menos, por tres profesores o profesoras del cuerpo de Catedráticos y Profesores de Educación Secundaria, uno por cada ámbito de conocimiento establecido en la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón, de los cuales uno será nombrado presidente o presidenta y otro secretario o secretaria del tribunal” por “Los tribunales encargados de evaluar estas pruebas estarán constituidos, al menos, por tres personas pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Educación Secundaria, una por cada ámbito de conocimiento establecido en la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón,



de los cuales una será nombrada presidente o presidenta y otra secretario o secretaria del tribunal.”

-Anexos II y III: eliminación de “Don/Doña” por motivos de protección integral contra la discriminación por razón de identidad y expresión de género, sustituyéndolo por un espacio libre de identificación de nombre y apellidos de la persona.

Sustituir “el/la interesado/a” por “la persona interesada”.

Sustituir “VºBº El/La Director/a del centro” por “VºBº Dirección del centro” y “El/la Secretario/a del centro” por “Secretaría del centro”.

-Anexo IV. Sustituir: “Comisión evaluadora nº ____ constituida en el (nombre del centro), código (código del centro), con domicilio en (dirección postal completa) e integrada por (nombre presidente/a), como presidente/a, y (nombre secretario/a), como secretario/a y por (nombres vocales), como vocales.” Por “Comisión evaluadora nº ____ constituida en el (nombre del centro), código (código del centro), con domicilio en (dirección postal completa) e integrada por (nombre) como presidente/a, (nombre) como secretario/a y por (nombres) como vocales.”

Cambiar los pies de firma indicando Presidencia, Secretaría, Vocales o Vocalías.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de igualdad de género